

**CÁMARA DE DIPUTADOS
SALTA**

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

En la ciudad de Salta a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil trece, los señores Presidentes de los Bloques Políticos, elevan al señor Presidente de la Cámara de Diputados, **Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY**, los proyectos para incorporar en el Acta de Labor Parlamentaria para la Sesión Ordinaria del día **25 de Junio** del corriente año, con el siguiente orden:

SENADO

Exptes. 90-20.926/12 y 91-29298/12 (acumulados). Proyecto de ley en revisión: Créase el Registro Provincial de Condenados vinculados a Delitos contra las personas y contra la Integridad Sexual. **Comisiones: de Justicia; de Derechos Humanos; y de Legislación General.**

DIPUTADOS

- 1. Expte. 91-32.007/13. Proyecto de ley:** Crear el Museo Provincial Gobernador Miguel Ragone. **Comisiones: de Derechos Humanos; de Cultura; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J.)**
- 2. Expte. 91-31.902/13. Proyecto de ley:** Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional N° 24.653, en particular a lo dispuesto por el artículo 6° que crea el Registro Único del Transporte Automotor (RUTA). **Comisiones: de Minería, Transporte y Comunicaciones; y de Legislación General. (B. Lealtad Popular)**
- 3. Expte. 91-31.771/13. Proyecto de ley:** Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con las Matrículas N°s 3.590 y 3.591 y una fracción del inmueble Matrícula N° 1.218, de la localidad Cerrillos, con destino a la concreción de un canal de desagües pluviales. **Comisiones: de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J.)**
- 4. Expte. 91-31.897/13. Proyecto de ley:** Adhesión de la provincia de Salta a la Ley Nacional 26.844 referente al Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el personal de casas particulares. **Comisiones: de Asuntos Laborales y Previsión Social; y de Legislación General. (B. Fte. Salteño)**
- 5. Expte. 91-31.691/13. Proyecto de ley:** Declarar el 30 de Abril como Día del Cosechero de la Vid. **Comisiones: de Producción; y de Legislación General. (B.UCR)**
- 6. Expte. 91-31.921/13. Proyecto de ley:** Crear el Régimen de Consorcios Camineros en la provincia de Salta. **Comisión de Legislación General. (B. Fte. para la Victoria)**
- 7. Expte. 91-31.300/13. Proyecto de ley:** Creación del Régimen de Promoción Provincial para el Desarrollo del Turismo Termal. **Comisiones: de Turismo; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Renovador)**

OBSERVACIÓN

EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

Ref. Expte. Nº 90-20.926/12

Salta, 23 de noviembre de 2012

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 22 de noviembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley que pasa en revisión a esa Cámara:

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

“Registro Provincial de Condenados vinculados a Delitos contra las Personas y contra la Integridad Sexual y Banco de Datos Genéticos”

CAPITULO I

Registro Provincial de Condenados vinculado a Delitos contra las Personas y contra la Integridad Sexual

Artículo 1°.- Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia el “Registro Provincial de Condenados vinculados a Delitos contra las Personas y contra la Integridad Sexual”, en adelante “el Registro”, en las circunstancias y modalidades establecidas en la presente Ley.

Art. 2°.- Objeto. El Registro tiene por fin exclusivo facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación en materia penal vinculada a delitos contra las personas, previstos en Libro Segundo, Título I, y contra la integridad sexual previstos en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II, Capítulo III y Capítulo IV, del Código Penal de la Nación, cometidos en la Provincia de Salta.

Para su cumplimiento, la autoridad de aplicación, deberá asentar y actualizar, previa orden judicial, toda la información establecida en la presente Ley con relación a las personas que hayan sido condenadas, mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 3°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Justicia será la autoridad de aplicación del Registro creado por la presente ley.

Art. 4°.- Inscripción. El Juez o Tribunal que dicte la sentencia condenatoria deberá notificar la misma a la autoridad de aplicación del Registro, acompañando copia autenticada de la sentencia. Una vez notificada, la autoridad de aplicación procederá a efectuar la inscripción correspondiente en el Registro, mediante la apertura de un legajo.

Art. 5°.- Información. La información de las personas condenadas por los delitos contra las personas y contra la integridad sexual que obrará en el Registro, estará constituida por el Dato Único de Identificación Genética -D.U.I.G.-y los demás datos

identificatorios e información establecida por la autoridad de aplicación al momento de la reglamentación.

Art. 6°.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por Dato Único de Identificación Genética -D.U.I.G.-, o el que en el futuro lo reemplace, al código de registro alfanumérico único generado por el Registro que permite identificar la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica, recolectada en el marco de un proceso penal.

Art. 7°.- Confidencialidad. La información que contiene el Registro es confidencial y reservada y sólo podrá ser requerida y enviada en la oportunidad y bajo las modalidades establecidas en el artículo 8°.

Art. 8°.- Solicitud de información. La información obrante en el Registro sólo podrá ser requerida por los jueces, tribunales o fiscales, según corresponda, en relación con las causas por delitos contra las personas y contra la integridad sexual, en que se encuentren interviniendo.

Los jueces, tribunales o fiscales podrán requerir la información de los datos identificatorios y el D.U.I.G. al Registro y, con éste último al Banco de Datos de Genéticos los resultados del análisis de ácido desoxirribonucleico no codificante, - por resolución que sólo podrá fundarse en la necesidad concreta del antecedente como elemento de prueba de los hechos en un proceso penal.

En ningún caso puede solicitarse o consultarse la información contenida en aquél, para otros fines distintos a los establecidos en la presente ley.

Art. 9°.- Actualización. La autoridad de aplicación deberá mantener actualizados periódicamente los datos del Registro creado por la presente ley, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 10.- Plazos. La información contenida en el Registro caducará a todos sus efectos después de transcurridos diez (10) años desde la extinción de la condena a penas privativas de la libertad de cumplimiento efectivo o de ejecución condicional.

En caso que la sentencia condenatoria declarase la reincidencia por los delitos enunciados en el artículo 2° de la presente ley, el plazo previsto de permanencia en el Registro será del doble que el contemplado en el párrafo anterior, contados desde la extinción de la condena.

Art. 11.- Caducidad de la pena. Comunicación. Los jueces o tribunales deberán informar al Ministerio de Justicia la fecha de caducidad:

- a) Cuando se extingan las penas perpetuas;
- b) Cuando se lleve a cabo el cómputo de las penas temporales, sean condicionales o de cumplimiento efectivo;
- c) Cuando declaren la extinción de las penas en los casos previstos por los artículos 65 y 68 del Código Penal de la Nación.

Art. 12.- Estadística. La autoridad de aplicación, confeccionará anualmente una estadística de los Delitos contra las Personas y contra la Integridad Sexual ocurridos en la Provincia de Salta.

CAPITULO II

Banco de Datos Genéticos

Art. 13.- Creación. Créase el Banco de Datos Genéticos, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, el que tendrá a su cargo exclusivamente la realización de los estudios necesarios para la obtención de la identificación genética del análisis del ácido

desoxirribonucleico no codificante, a excepción de aquellas evidencias que no se encontraren asociadas a personas determinadas

Art. 14.- Objeto. El Banco de Datos Genéticos tiene por finalidad exclusiva registrar y resguardar el resultado del análisis del ácido desoxirribonucleico no codificante asociado con un D.U.I.G., en el marco de una investigación en materia penal vinculada a delitos contra las personas y contra la integridad sexual previstos en el Libro Segundo, Título I y Libro Segundo, Título III, Capítulo II, Capítulo III y Capítulo IV, del Código Penal.

Art. 15.- Autoridad de aplicación. El Ministerio Público Fiscal será autoridad de aplicación del Banco de Datos Genéticos.

Art. 16.- Contenido del Banco de Datos Genéticos. En el Banco de Datos Genéticos se deberá incluir el resultado del análisis del ácido desoxirribonucleico –ADN- no codificante realizado en todo proceso penal vinculado a delitos contra las personas y contra la integridad sexual, en los términos y con las garantías previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Salta.

Art. 17°.- Secciones. El Banco de Datos Genéticos está integrado por las siguientes secciones:

a) Sección evidencias que no se encontraren asociadas a personas determinadas: huellas genéticas digitalizadas asociadas a la evidencia que hubiere sido obtenida en el curso de un proceso penal originado en la comisión de los delitos contemplados en el artículo 2°.

b) Sección evidencias que se encontraren asociadas a personas determinadas: *Dato Único de Identificación Genética -D.U.I.G.-* asociado a la evidencia que hubiere sido obtenida en el curso de un proceso penal originado en la comisión de los delitos contemplados en el artículo 2°.

c) Sección víctimas: *Dato Único de Identificación Genética -D.U.I.G.* de las víctimas de uno de los delitos contemplados en el artículo 2° obtenidas en un proceso penal o en el curso de una investigación policial en la escena del crimen, siempre que la víctima, su representante legal o sus herederos presten consentimiento expreso a su incorporación ante el Juez, Tribunal o Fiscal.

d) Sección condenados: *Dato Único de Identificación Genética -D.U.I.G.* de personas condenadas con sentencia firme por la comisión de delitos contemplados en el artículo 2°.

e) Sección personal policial, técnico y cuerpos de seguridad: *D.U.I.G.* del personal policial, de cuerpos de seguridad y técnicos que intervengan en la obtención o cuidado de la muestra biológica para determinar los posibles casos de contaminación biológica de la misma.

Art. 18.- Inscripción. El Juez, Fiscal o Tribunal, solicitará la incorporación en el mencionado Banco, del resultado de los exámenes genéticos obrantes en los antecedentes de la causa penal respectiva identificado con el D.U.I.G- previamente generado por el Registro.

En el supuesto en que no conste el examen genético en la causa penal, el Juez o Tribunal que dicte la sentencia condenatoria, ordenará su realización y su posterior incorporación en el Banco de Datos Genéticos, previa asignación del D.U.I.G. por el Registro.

En ambos supuestos, la autoridad de aplicación del Banco de Datos Genéticos deberá remitir la constancia de registración del dato genético conjuntamente con el Dato Único de Identificación Genética -D.U.I.G.- al Juez, Fiscal o Tribunal interviniente.-

Art. 19.- Confidencialidad. La información genética que obtenga el Banco de Datos Genéticos es confidencial y reservada.

Art. 20.- Utilización de las muestras. Prohíbese la utilización de las muestras de ácido desoxirribonucleico no codificante obrantes en el Banco de Datos Genéticos para una finalidad diferente a la de identificación de personas en una investigación penal.

Art. 21.- Conservación y destrucción del material biológico. Una vez determinado el perfil genético, el Banco de Datos Genético deberá destruir la muestra biológica, excepto cuando un Juez competente, mediante resolución fundada, disponga lo contrario.

Art. 22.- Inviolabilidad de las constancias. Las constancias del Banco de Datos Genéticos, deberán ser conservadas de modo inviolable e inalterable, y harán plena fe, pudiendo ser impugnadas sólo judicialmente por error o falsedad.

Art. 23.- Comité Científico Asesor. Créase el Comité Científico Asesor que funcionará en el ámbito del Departamento Técnico Científico del Cuerpo de Investigaciones Fiscales en carácter ad honorem.

Art. 24.- Función. El Comité Científico Asesor establecerá el número mínimo de marcadores y el valor máximo de probabilidades de coincidencia por azar requerido, de conformidad con los últimos, mejores y modernos criterios médicos y científicos, y prestará asistencia a requerimiento del Registro y del Banco de Datos Genéticos.

Art. 25.- Integración del Comité. El Comité estará integrado por tres científicos de las áreas de genética forense, biología molecular y biología forense del Cuerpo de Investigaciones Fiscales, que serán designados por la Dirección del organismo.

CAPITULO III

Responsabilidades y sanciones

Art. 26.- Acceso indebido. Toda persona que viole sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, acceda ilegítimamente a los registros, exámenes, muestras de ADN o al Dato Único de Identificación Genética, los divulgue o los use indebidamente, queda sujeto a sanciones penales, administrativas y civiles. Esta obligación se extiende a todos aquellos que en razón de su función tomen conocimiento de su contenido y subsistirá indefinidamente aún después de finalizada su relación con el Registro y la Base de Datos Genéticos.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

Art. 27.- El Registro Provincial de Condenados vinculados a Delitos contra las Personas y contra la Integridad Sexual y, el Banco de Datos Genéticos, no pueden bajo ningún concepto ser utilizados como base o fuente de discriminación, estigmatización, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna y debe ser administrado en forma armónica con las disposiciones contenidas en la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Las informaciones contenidas en el Registro y el Banco no pueden ser entrecruzadas, preservando la independencia, confidencialidad y respeto a la intimidad de los datos.

Sólo los jueces, tribunales o fiscales en causas relacionadas con los delitos descriptos en el Art. 2 de la presente y por resolución fundada, podrán asociar la información contenida en el Registro de Condenados con la información obrante en el Banco de Datos Genéticos.

Art. 28.- Convenios. Facúltese al Ministerio de Justicia a celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra institución pública o privada con el fin de coordinar acciones en todos aquellos aspectos que contribuyan a una eficaz aplicación de la presente Ley.

Art. 29.- Intercambio de información. A los efectos del intercambio de información obrante en los respectivos registros, referida a la materia prevista por la presente ley, autorícese al Ministerio de Justicia a celebrar convenios con organismos de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 30.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de su promulgación.

Art. 31.- Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas que correspondan al Ministerio de Justicia y al Ministerio Público Fiscal.

Art. 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Saludo a usted con distinguida consideración

Firmado: Mashur Lapad – Vicepresidente Primero en ejercicio de la Presidencia y Dr. Luis Guillermo López Mirau – Secretario Legislativo.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY
SU DESPACHO

Expte. 91-29.298/12

Fecha: 31-05-12

Autor del proyecto Dip. Guillermo Mario Durand Cornejo

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Crease, en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Salta, el Registro Provincial Especial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual.-

Art. 2°.- En el mencionado registro deberán inscribirse el nombre y apellido, apodos, seudónimos o sobrenombres, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, domicilio, profesión, empleo u oficio, fecha y lugar en que se cometió el delito y una fotografía actualizada de la persona condenada por delitos contra la integridad sexual.-

Art. 3°.- En dicho registro deberá consignarse en forma adicional todo otro dato que contribuya a la identificación de la persona condenada, como así también información patronímica e información genética.-

Art. 4°.- El registro deberá actualizar en forma permanente la información referida al paradero de las personas insertas en el mismo como así también la fotografía de los mismos.-

Art. 5°.- La información que se halle en el registro es secreta y solamente se encontrara disponible para los fiscales y los jueces, en relación con las causas que se encuentren investigando.-

Art. 6°.- El registro implementara un sistema de comunicación con los departamentos judiciales de toda la provincia, a fin de poder responder en el menor tiempo los pedidos de informes penales emanados de los distintos departamentos del Poder Judicial de la Provincia.

Art. 7°.- El Registro confeccionara anualmente las Estadísticas Criminales por Sentencia referidas a delitos contra la integridad sexual, sobre la base de las Sentencias emitidas y enviadas a este Registro por los Sres. Jueces de la Provincia de Salta.-

Art. 8°.-La Corte de Justicia de Salta propenderá a la difusión del presente Registro.-

Art. 9°.- Derogase toda norma que se oponga a la presente.-

Art. 10.- De forma.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto contribuir como otro elemento disuasivo que desaliente uno de los hechos mas graves y violentos que se puede cometer contra la libertad de una persona, como violentar su integridad sexual, su derecho a elegir internamente y sin condicionamientos su vida sexual.-

En este sentido, se ve la ausencia de un Registro de Personas condenadas por Delitos Sexuales y abuso contra menores. Es con el objetivo de crear una estadística certera que revele los datos y la situación en que se encuentran las personas que cometen este tipo de delitos, al efecto de contar con un instrumento mas en la lucha por la seguridad, protección y bienestar de los salteños.-

Diversas fuentes, y la experiencia judicial demuestran que los delincuentes sexuales, en su mayoría, comprenden la naturaleza reprochable de sus actos y sin embargo en numerosas oportunidades reinciden en tales crímenes. Por ello se hace imprescindible contar con un instrumento como el que se pretende con el presente proyecto que contribuya a anticipar situaciones en donde pueda existir reincidencia de este tipo de delitos.-

La finalidad, como claramente se vislumbra, no es otra que la de proteger a nuestra población de ser víctimas de delitos de carácter sexual, como así también concretar un patrón certero de búsqueda en el caso de que ocurran hechos de esta magnitud.-

Por ello es que invito a mis pares a debatir con carácter de urgente la temática objeto del presente proyecto, procediendo luego a la aprobación del mismo.-

Fecha: 14/06/13.

Autor del proyecto Dip. Manuel Santiago Godoy.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZ DE

L E Y

Art. 1º.- Créase el Museo Provincial "Gobernador Dr. Miguel Ragone".-

Art. 2º.- El Museo dependerá del Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia.

Art. 3º.- Son objetivos del Museo:

- Preservar el patrimonio histórico-cultural de la memoria sobre la última dictadura cívico-militar, señalando sus antecedentes, etapas y consecuencias.
- Garantizar la protección, conservación y difusión de los bienes culturales, materiales e inmateriales, relacionados a la época en que se ejecutó el terrorismo de estado desde la década del 70 hasta la recuperación de la democracia a principios de los años 80.
- Promover la profundización del sistema democrático, la consolidación de los derechos humanos y el respeto por la vida, la libertad y la dignidad humana;
- Facilitar a todos los miembros de la comunidad el acceso a ese tiempo histórico, con una proyección provincial, regional y nacional.
- Crear un espacio que contribuya a la construcción de una memoria colectiva que enfatice el respeto por la vida y los derechos humanos.
- Mostrar al Gobernador Dr. Miguel Ragone inmerso en el contexto político e histórico que le tocó vivir, y los antecedentes familiares y sociales que explican su figura;
- Difundir y reivindicar la historia de las víctimas del terrorismo de estado, de las generaciones a las que pertenecían, y la militancia por los derechos humanos realizadas en nuestra Provincia; promover jornadas, debates y eventos con esa finalidad y crear espacios de reflexión sobre la temática;
- Reivindicar la tarea de los familiares de víctimas del terrorismo de estado y los organismos de derechos humanos como eje fundamental para alcanzar procesos de verdad, memoria y justicia y la afirmación del principio NUNCA MAS;
- Crear e impulsar espacios de investigación sobre la violación de los derechos humanos en la Provincia de Salta durante el terrorismo de Estado y las consecuencias sufridas por la comunidad salteña en su conjunto;
- Coadyuvar en el señalamiento de los sitios utilizados por el terrorismo de estado para ejecutar sus crímenes.

Art. 4: El museo tendrá las siguientes atribuciones:

- Promover redes de información con otros centros, institutos o dependencias estatales o no, sean nacionales, provinciales o internacionales, académicas o sitios digitales que tuvieren intereses comunes o realizaran actividades complementarias con sus objetivos.
- Coadyuvar en la recuperación o señalamiento de los predios o lugares en donde hubieran funcionado Centros Clandestinos de Detención o hubieren ocurrido otros acontecimientos emblemáticos de la época.
- Prestar los servicios de asesoramiento, estudio, información y/o dictamen de carácter científico y/o técnico que le sean requeridos por entidades del Estado Provincial, Nacional o Municipal, o que se deriven de los convenios o contratos otorgados con entidades públicas o privadas y/o con personas físicas, en las condiciones y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.
- Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de los derechos humanos vulnerados durante la etapa del Terrorismo de Estado, sus consecuencias y la reafirmación del NUNCA MAS.
- Promover actividades participativas sobre temas de su incumbencia y realizar publicaciones gráficas, audiovisuales o por medios digitales.
- Realizar cursos, conferencias, tareas de capacitación, de estudio e investigación o promover o auspiciar la de terceros.

Art. 5.- El Museo estará dirigido por un Director Ejecutivo, quien tendrá a su cargo su representación y su buen funcionamiento. Permanecerá en sus funciones por un período de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelecto y revestirá carácter de funcionario público para el ejercicio de su cargo, con rango de Secretario. Será designado por el Poder Ejecutivo Provincial entre una terna que le elevará la Asociación Dr. Miguel Ragone, por la verdad, la memoria y la justicia luego de realizar un examen de antecedentes y oposición. Dicha institución realizará una amplia consulta con militantes y organismos de derechos humanos a fin de conformar la terna.-

Art. 6: El Museo contará con un **Consejo Directivo** que tendrá por fin asesorar al Director Ejecutivo y garantizar el cumplimiento de los fines ordenados en la presente Ley. Estará integrado por miembros con carácter "ad honorem" que durarán 3 (tres) años en el desempeño de sus funciones:

- a. Dos (2) representantes designados por la Asociación Dr. Miguel Ragone.
- b. Dos (2) miembros del Poder Ejecutivo (Patrimonio histórico, Cultura) designados al efecto.
- c. Dos (2) miembros del ámbito institucional universitario y organismos de derechos humanos relacionado con la de defensa y protección de los derechos humanos

Art. 7: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las disposiciones presupuestarias necesarias para adquirir el inmueble que perteneció al Dr. Miguel Ragone el que sólo podrá estar destinado al funcionamiento del Museo creado por esta ley.

Art. 8.- Créase en el ámbito del Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Salta el "**Instituto Clotilde Suárez de Ragone**". El Instituto será un órgano desconcentrado y descentralizado y tendrá autonomía en lo funcional, operativo, económico y financiero.

Art. 9.- El "**Instituto Clotilde Suárez de Ragone**" funcionará en conjunto con el **Museo Provincial "Gobernador Dr. Miguel Ragone"** y tendrá por objetivos:

- La investigación sobre los derechos humanos en la Provincia, la región del Noroeste y Noreste y el resto del país;
- La difusión de los derechos humanos y su relación con el sistema democrático;
- Formación, capacitación y orientación a personas e instituciones, públicas y/o privadas, sobre derechos humanos.
- Protección de los derechos humanos de los habitantes de la Provincia de Salta.

Art. 10.- El instituto estará dirigido por un Director quien tendrá a su cargo su buen funcionamiento, desarrollo y evolución.

Art. 11: A fin de coadyuvar en la implementación de esta Ley autorízase por única vez al Poder Ejecutivo Provincial a designar el Director Ejecutivo del Museo Gobernador Dr. Miguel Ragone. Vencido el primer periodo, se lo designará conforme al mecanismo establecido en artículo 5.

A los mismos fines señalados anteriormente se autoriza al Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia a realizar un convenio de colaboración con la Asociación Dr. Miguel Ragone, por la verdad, la memoria y la justicia.

Art. 12: De forma

FUNDAMENTOS:

La presente iniciativa apunta a la creación de un espacio institucional dedicado a preservar la memoria histórica sobre el terrorismo de estado ejecutado en la Provincia de Salta y en el Noroeste Argentino (en adelante NOA).

En nuestro país se ha realizado una importante tarea de reivindicación y lucha por la memoria, verdad y justicia por los hechos sucedidos durante el terrorismo de

estado. Inicialmente fue protagonizada por los familiares de víctimas del terrorismo de estado y por los organismos de derechos a la que se sumaron diversos movimientos sociales y el Estado.

La memoria, verdad y justicia se han consolidado como pilares indiscutibles de nuestro sistema democrático por cuanto es imposible una convivencia social, pacífica y armoniosa, si los responsables de los crímenes de lesa humanidad gozan de una insoportable impunidad.

Distintos sectores sociales y políticos coinciden en que nuestro país avanzó en los últimos años en la construcción colectiva de la verdad y de la justicia y en el quiebre definitivo de la impunidad y que ese camino está íntimamente vinculado a la conservación y protección de la información, de los testimonios y los documentos como así también la preservación de los sitios que constituyeron el presupuesto material indispensable en la ejecución del plan sistemático de desaparición de personas.

La Provincia de Salta carece de una institución dedicada especialmente a la protección de la memoria sobre los hechos sucedidos al amparo del terrorismo de estado en su territorio y en el NOA; de una institución que esté dedicada no solamente a la recopilación de la documentos y archivos, los que son de suma importancia y reciben el tratamiento del Archivo Provincial de la Memoria, sino también a la recuperación de la memoria relacionada la generación que fue víctima del terrorismo de estado, sus historias de vida, sus ideales, inmersa en el contexto político y social de la época, y de todos los demás elementos y bienes, materiales e inmateriales, que permitan exhibir y explicar lo sucedido durante el terrorismo de estado en tierras salteñas y en el NOA con técnicas propias de la historia, la antropología y la museología, entre otras ciencias sociales.

De esos antecedentes surge la presente iniciativa en crear una institución destinada a la recuperación de la memoria sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos en territorio salteño, a la investigación del contexto en el que sucedieron, quienes fueron sus responsables, quienes fueron las víctimas de los terribles hechos y cómo impactó en la sociedad salteña el plan sistemático de eliminación de personas.

Se propone, entonces, el funcionamiento de un Museo de la Memoria, denominado "Gobernador Miguel Ragoné", destinado a preservar la información histórica de una época de nuestra provincia para las generaciones presentes y futuras con el objeto de promover y fortalecer los valores de nuestro sistema democrático. Dicho Museo, el que cuenta con la autorización e impulso de su familia, tendrá entre sus objetivos los de:

a) Preservar el patrimonio histórico-cultural de la memoria sobre la última dictadura cívico-militar, señalando sus antecedentes, etapas y consecuencias;

b) Garantizar la protección, conservación y difusión de los bienes culturales, materiales e inmateriales, relacionados a la época en que se ejecutó el terrorismo de estado desde la década del 70 hasta la recuperación de la democracia a principios de los años 80;

c) Promover la profundización del sistema democrático, la consolidación de los derechos humanos y el respeto por la vida, la libertad y la dignidad humana;

d) Facilitar a todos los miembros de la comunidad el acceso a ese tiempo histórico, con una proyección provincial, regional y nacional.

f) Crear un espacio que contribuya a la construcción de una memoria colectiva que enfatice el respeto por la vida y los derechos humanos.-

g) Difundir y reivindicar la historia de las víctimas del terrorismo de estado, de las generaciones a las que pertenecían, y la militancia por los derechos humanos realizadas en nuestra Provincia; promover jornadas, debates y eventos con esa finalidad y crear espacios de reflexión sobre la temática;

h) Reivindicar la tarea de los familiares de víctimas del terrorismo de estado y los organismos de derechos humanos como eje fundamental para alcanzar procesos de verdad, memoria y justicia y la afirmación del principio NUNCA MAS;

i) Coadyuvar en el señalamiento de los sitios utilizados por el terrorismo de estado para ejecutar sus crímenes.

Se trata de un Museo comprometido con la historia salteña y del NOA. Una institución donde las personas y generaciones que fueron víctimas del terrorismo de estado encuentren un lugar de reivindicación; dónde los hechos sucedidos al amparo del terrorismo de estado estén explicados y exhibidos a la sociedad en su conjunto; y dónde las generaciones presentes y futuras cuenten con un espacio para el resguardo de la memoria, la verdad y la justicia.

En la cultura de los pueblos existen bienes materiales e inmateriales de los que se sirven a medida que transcurre el tiempo; mostrar sólo los materiales e intentar reducirlos a documentos y expedientes judiciales abarca sólo una parte de la historia. Los valores e ideales que fueron pregonados durante los años del terrorismo de estado — libertad, igualdad y justicia social, entre otros— encontrarán contención institucional adecuada en el Museo de la Memoria.

Se tratará de una institución donde se encontrarán identificados los responsables del terrorismo de estado en la Provincia de Salta y en el NOA con explicitación de las funciones que tuvieron en las fuerzas de seguridad, organismos del Estado y en la misma sociedad civil. También deberán ser exhibidos los “motivos y metodologías” utilizadas por la dictadura cívico-militar para someter a los habitantes de la República Argentina a una brutal represión y exterminio.

El Museo, a su vez, coadyuvará en los procesos de lucha y reivindicación llevados adelante por los organismos de derechos humanos, familiares y víctimas del terrorismo de estado; procesos sumamente valiosos para fortalecer los valores democráticos que gozamos y, fundamentalmente, para llevar ante la justicia a los responsables de los crímenes de lesa humanidad.

El nombre del Museo —Gobernador Miguel Ragone— simboliza a la generación que reivindicaba las banderas de libertad, igualdad y justicia social y que por ellas se convirtieron en objetivos del plan sistemático de eliminación de personas ejecutado por los responsables del terrorismo de estado y la dictadura cívico-militar argentina.

Los juicios realizados en la Provincia de Salta en los que se alcanzaron condenas a parte de los responsables por los hechos del terrorismo de estado, como los casos Ragone, Palomitas y Meliton Bustos, y la denominada “MEGACAUSA” (que lleva más de un año de sustanciación e involucra el juzgamiento de 34 hechos cometidos entre 1975 y 1978) han permitido la difusión y el acceso al contexto histórico, político y social de la década del setenta en nuestra Provincia. Posibilitaron constatar que el movimiento social y político encabezado por el Dr. Miguel Ragone fue uno de los grandes objetivos de quienes diseñaron, planificaron y ejecutaron el terrorismo de estado en la Provincia de Salta y que diversos sectores sociales contribuyeron a “marcar y señalar” a las personas que serían los objetivos del cobarde plan criminal ejecutado por las fuerzas de seguridad de este país. También echaron luz sobre lo sucedido con militantes de otras fuerzas políticas y movimientos sociales de esta Provincia y las particularidades de las aberrantes metodologías utilizadas.

En el Museo Gobernador Miguel Ragone las generaciones presentes y futuras de nuestro país deberán encontrar la mayor cantidad de información y objetos relacionados a lo sucedido en aquéllos años en suelo salteño y en el NOA. No será una institución de mera exhibición de objetos, información y “colecciones” pues se la ha dotado de objetivos que le permiten tener dinamismo en su actividad fortalecidos por las tareas de investigación, promoción y protección de los derechos fundamentales de las personas.

El funcionamiento del Museo está previsto en el inmueble que fue el hogar del Dr. Miguel Ragone hasta el último día de su vida; es el inmueble desde el que salió a trabajar aquél 11 de marzo de 1976. El Museo se encuentra a pocos metros del Monumento al Gral. Martín Miguel de Güemes y del lugar donde fue cobardemente sorprendido con el objeto de quitarle su vida y desaparecer su cuerpo hasta nuestros días.

El Museo de la Memoria permitirá exhibir, de modo sistemático, información y contenidos con un alto valor cultural y social vinculados a nuestra historia a fin de continuar con la consolidación del sistema democrático.

Con este proyecto deseamos que quienes asistan al Museo de la Memoria sean testigos de lo sucedido durante el terrorismo de estado y la dictadura cívico-militar en la Provincia de Salta y en el NOA; deseamos que las generaciones presentes como las futuras, luego de observar lo sucedido en suelo salteño al amparo del terrorismo de estado, consoliden las murallas de protección de nuestro sistema democrático para que los cobardes y aberrantes crímenes cometidos en contra de las personas en aquellos años no encuentren, nunca más, un lugar en nuestra historia; deseamos contribuir a la lucha de los familiares de las víctimas del terrorismo de estado en reivindicar la memoria de aquéllas en la historia de Salta.

Con este proyecto la Provincia se suma a importantes iniciativas ya ejecutadas a nivel nacional y mundial destinadas a proteger la memoria y a fortalecer los procesos de verdad y justicia. Entre ellas podemos mencionar el Instituto Espacio para la Memoria que funciona en la Escuela Mecánica de la Armada (ESMA), el archivo Nacional de la Memoria en el ámbito del Estado Nacional, los ex centro de detención La Perla y La Ribera en Córdoba, el inmueble donde funcionó la Dirección de Inteligencia de la Policía (DIPPBA), en la ciudad de La Plata.

En el plano internacional se han creado espacios para la memoria como el Museo Nacional de la Memoria y los Derechos Humanos en Chile; Auschwitz, campo de concentración y exterminio Nazi; el Cementerio Judío de Praga; Dachau, primer campo de concentración Nazi; el Memorial de Terezin, campo de concentración en Checoslovaquia, y la casa de Anna Frank; la Casa de los esclavos de la isla Goree en Senegal, centro de tráfico de población negra esclavizada; el presidio de Robben Island, símbolo de la segregación y persecución racial en Sudáfrica o el Museo Gulag, antiguo campo de trabajo forzado y confinamiento de prisioneros políticos en la ex Unión Soviética.

Este tipo de acciones contribuyen a reconstruir una línea de memoria e identidad frente a otras, permiten reflexionar sobre el pasado y, también, construir otro presente y un futuro más justo.

El pueblo de Salta se merece un lugar de homenaje y resguardo de la memoria para que los aberrantes crímenes de lesa humanidad cometidos en territorio salteño y en el NOA no sucedan nunca más.

Expte. 91-31.902/13

Fecha: 05/06/13

Autores del proyecto Dips. Jorge Antonio Guaymás y Guillermo Jesús Martinelli

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Adhiérase la Provincia de Salta a los fines y objetivos de la Ley Nacional Nº 24.653, en particular a lo dispuesto por el artículo 6º, que crea el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.).-

Art. 2º: El Ministerio de Desarrollo Económico es la autoridad de aplicación de la presente ley.-

Art. 3º: De forma.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sres. Diputados:

El presente proyecto de ley tiene por objeto que nuestra Provincia tenga una legislación referente al transporte de cargas, al igual que la tiene la Nación que optimice la prestación del servicio otorgándole eficacia, eficiencia y competitividad.

El 26 de Mayo de 2010 he presentado ante ésta Cámara un proyecto que regula el servicio de transporte automotor de carga dentro de la Provincia y, en el entendimiento de que el mismo toma conceptos de la Ley Nacional y contiene disposiciones similares en el presente año legislativo, lo pongo a consideración de esta Cámara dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 24653 que invita a la Provincia a dictar una legislación basada en los mismos principios y garantías de la misma, es que considero necesario que nuestra Provincia adhiera previamente a la Ley Nacional, y así lograr que el Estado garantice esta importante actividad dictando normas claras y precisas.-

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto.-

Expte. 91-31.771/13

Fecha: 23-05-13

Autor del proyecto Dip. Omar Alejandro Sóches López

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1º.- Declárense de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con las Matrículas N^{os} 3.590 y 3.591 y una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N^o 1.218, de la localidad Cerrillos, departamento Cerrillos, con destino a la concreción de un canal de desagües pluviales y apertura de calle en barrio V^o Balcón.

La fracción mencionada tiene forma, superficie y ubicación según croquis que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 3º.- De forma.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como finalidad, la urbanización necesaria para promover el desarrollo de nuestra comunidad.

El objetivo de la Ley se inscribe en el marco de la obligación del estado de proveer las necesidades de la sociedad, otorgando a las familias que habitan este barrio, las obras de infraestructura necesarias, que permitan satisfacer las necesidades básicas de sus residentes.

El acelerado ritmo de crecimiento de nuestra población, trae aparejado diferentes problemas, razón por la cual es necesario permitir el crecimiento planificado de nuestra Ciudad, brindando los servicios esenciales que lleven a mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes.

Expte. 91-31.897/13

Fecha: 04-06-13

Autor del proyecto Dip. Manuel Oscar Pailler

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1º: Adhiérase la Provincia de Salta, en todos sus términos, a la Ley Nacional N° 26.844, actuando la presente ley como norma complementaria.

ART. 2º: Establecer el Nuevo Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

ART. 3º: Facultar al Ministerio de Trabajo, como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, a dictar las disposiciones complementarias que considere necesarias para garantizar el pleno funcionamiento de lo previsto por la Ley Nacional N° 26.844.

ART. 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las reglamentaciones, reestructuraciones y las provisiones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

ART. 5º: De forma.

Fundamentos

Señor Presidente y Señores Diputados/as

El día 12 de abril de 2013 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley 26.844 por la cual se establece un régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares, sancionada en el Congreso de la Nación.

La Ley regirá las relaciones laborales que se entablen con los empleados y empleadas por el trabajo que presten en las casas particulares o en el ámbito de la vida familiar y que no importe para el empleador lucro o beneficio económico directo, cualquiera fuere la cantidad de horas diarias o de jornadas semanales en que sean ocupados para tales labores.

Se considera trabajo en casas particulares a toda prestación de servicios o ejecución de tareas de limpieza, de mantenimiento u otras actividades típicas del hogar. Asimismo incorpora como tales también al personal encargado del cuidado no terapéutico de personas enfermas o con discapacidad.

La Ley reconoce beneficios relativos a jornadas de trabajo, indemnizaciones, licencias y protección del trabajo de menores.

Considero necesaria la Adhesión de la Provincia de Salta a la Ley Nacional 26.844, ya que les permitirá a miles de trabajadoras domesticas salteñas acceder al sistema y beneficiarse con la presente ley.

Por lo expuesto y considerando merecido este reconocimiento y mayor protección jurídica del trabajo domestico, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Expte. 91-31.691/13

Fecha: 16/05/13

Autor del proyecto Dip. Román Humberto Villanueva

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Declárese a la fecha 30 de Abril como "Día del Cosechero de la Vid" en todo el territorio provincial en recordatorio de la lucha de los trabajadores de "Finca La Industria" del Departamento Cafayate.

Artículo 2º.- Impóngase en los calendarios escolares y en el calendario oficial de la Provincia.

Artículo 3º: De forma.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo principal reconocer la actividad sacrificada de los cosecheros de la Vid de los Valles Calchaquíes. En las últimas semanas, un grupo de trabajadores valientemente salieron a manifestar a las calles por sus derechos ya que se le adeudaban salarios y corría peligro su fuente laboral. La particularidad del caso fue el respeto con que se manejaron a la hora de petitionar a las autoridades y a la patronal por su situación, dieron un ejemplo cívico, nunca dejaron de lado su dignidad pero tampoco claudicaron en su lucha.

Mucho se habla de los vinos de Salta y de Cafayate, pero casi siempre se olvida que para lograr la calidad y la excelencia que se pregona hacen faltan manos curtidas y espaldas resistentes de hombre y mujeres que año tras año junto a la uva cosechan los sueños nacidos en el suelo arcilloso de Cafayate y así cargando los canastos de uvas forjan el destino de sus hijos que si Dios o el destino quieren serán quienes degusten el zumo de la uva cuando festejen la casa propia, el ascenso en el trabajo o el título profesional que le dio la universidad.

Por estos motivos pido a este Cuerpo apruebe esta iniciativa parlamentaria.

Expte. 91-31.921/13

Fecha: 06-06-13

Autora del proyecto Dip. Alejandra Beatriz Navarro

Proyecto de ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CONSORCIOS CAMINEROS

NATURALEZA Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1°.- Créase en la Provincia de Salta, el Régimen de Consorcios Camineros que serán entidades de bien público, de servicios a la comunidad, sin fines de lucro, integrados por vecinos de una zona determinada, con el objeto de aunar esfuerzos y aportes económicos de distinta naturaleza para:

- a) Ejecutar y conservar caminos en jurisdicción provincial, específicamente de los formadores de la red terciaria o vecinal o rural y, excepcionalmente, en los de las redes primarias y secundarias, según codificación definida por la Dirección de Vialidad de Salta.
- b) Realizar optativamente, mediante convenio que suscribirán al efecto con las autoridades de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A.(CoSAySa), u organismo que la sustituya, los trabajos que consideren necesarios para el mantenimiento y rehabilitación de canales y de los sistemas de escurrimiento natural del agua en áreas rurales, la que tendrá la exclusiva responsabilidad técnica y legal de todas las cuestiones derivadas del desarrollo de los mismos. Previo a la firma del convenio, el o los Consorcios Camineros intervinientes deberán dar a conocer su contenido a la Dirección de Vialidad Provincial.

ART. 2°.- La Dirección de Vialidad de Salta, queda autorizada por la presente, dada la naturaleza de personas jurídicas públicas no estatales de los Consorcios Camineros a contratar con ellos mediante adjudicación directa los trabajos a que se refiere el Artículo 1°, como también el alquiler o venta de equipos viales, materiales y transportes necesarios para los mismos.

OBJETIVOS

ART. 3°.- Los Consorcios Camineros tendrán como objetivos: construir, reconstruir y conservar caminos. También podrán incluir entre ellos, el mantenimiento y rehabilitación de canales y de los sistemas de escurrimiento natural del agua en áreas rurales, para lo cual estarán facultados a:

- a) Contratar trabajos afines con reparticiones oficiales, con instituciones públicas o privadas y con particulares, para este último caso se requerirá la aprobación de dos tercios de los miembros de la Comisión Directiva, con domicilio real en la zona de jurisdicción del Consorcio respectivo y también con sus socios consorcistas siempre que no se desvirtúe su finalidad principal;
- b) Señalar, forestar y ejecutar todo otro tipo de mejoramiento en las obras de su jurisdicción en el marco de lo establecido en el artículo 1°, orientadas a la seguridad, mantenimiento y conservación del patrimonio vial e hídrico;
- c) Realizar actividades de capacitación y concientización comunitaria orientadas a la seguridad, mantenimiento y conservación del patrimonio vial e hídrico;

- d) Colaborar con Consorcios vecinos y celebrar acuerdos bi y multilaterales, con el objeto de adquirir y utilizar en común maquinarias, ejecutar obras viales en general, reparar y mantener caminos, construir obras de arte, alcantarillas, puentes y todo tipo de obras de naturaleza vial y de seguridad que mejore las condiciones de las vías de circulación.
- e) Convenir con la Provincia, a través de la Dirección de Vialidad de Salta y con destino al cumplimiento de los objetivos fijados, la afectación en comodato o en forma definitiva de equipos viales, maquinarias y herramientas de propiedad de la Provincia, como también la provisión de combustible y lubricantes.

ART. 4°.- Los Consorcios Camineros, conjuntamente con la Dirección de Vialidad de Salta y el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, podrán convenir por escrito con propietarios rurales aledaños a caminos vecinales, la extracción sin cargo de suelos gratuitos destinados a la reparación de caminos. Estos convenios sólo se realizarán por legítima conveniencia económica para el Estado Provincial y cuando la excavación resultante tenga como fin la reserva de agua para la producción inmediata de peces comerciables.

ART. 5°.- Los trabajos que realicen los Consorcios Camineros, podrán hacerlos directamente o con intervención de terceros. En la ejecución y conservación de caminos, una vez confeccionado el proyecto de obra, lo pondrán a consideración de la Dirección de Vialidad de Salta, quien hará las observaciones pertinentes y una vez aprobado, determinará la modalidad de contratación que corresponda según la importancia de la obra incluyéndose en ella el alquiler de equipos, provisión de materiales y transporte. Para el caso de ejecución de obras de rehabilitación y mantenimiento de canales y de los sistemas de escurrimiento natural del agua en áreas rurales, será responsabilidad de la Secretaría de Recursos Hídricos la elaboración de los proyectos, el control y la supervisión de los mismos.

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 6°.- Para constituir el Consorcio Caminero, deberá integrarse una Comisión Promotora compuesta por al menos siete personas de existencia física, mayores de 18 años, hábiles y con domicilio real en la zona de influencia del futuro Consorcio, cuya creación se compone. Esta Comisión deberá presentar:

- a) Nómina de futuros socios activos, no inferior a 25
- b) Determinación de la jurisdicción de caminos incluidos en los Consorcios, la que no podrá ser inferior a 70 Km.

Cumplido estos requisitos se remitirá copia de los mismos e informe sobre la necesidad de constitución de Consorcio a la Dirección de Vialidad de Salta que deberá expedirse en el plazo no mayor de 60 días por resolución fundada. En el supuesto que en una misma jurisdicción se presentare más de una Comisión Promotora, tendrá prioridad la primera presentación, salvo en los casos en que ya existieran antecedentes de Consorcios en funcionamiento.

RECURSOS

ART. 7°.- Créase el Fondo Específico para la construcción, reconstrucción y conservación de caminos vecinales y rurales que integran la red terciaria, a través de los Consorcios Camineros y excepcionalmente, de común acuerdo con la Asociación de Consorcios Camineros, en las redes primarias y secundarias, según codificación definida por la Dirección de Vialidad Provincial.

Este Fondo se conformará mediante la aplicación de un adicional del 10 % sobre la base de la liquidación del impuesto sobre ingresos brutos, el que deberá ser ingresado en la oportunidad con las modificaciones y exigencias establecidas por el Código Tributario Provincial.

Es autoridad de aplicación y ente recaudador del presente impuesto la Dirección General de Rentas de la Provincia.

ART. 8°.- Los recursos del Consorcio Caminero estarán formados por los siguientes ingresos:

- a) El Fondo creado por el artículo precedente.
- b) El Dinero de efectivo por el pago de las cuotas sociales normales y extraordinarias que efectúen los socios activos.
- c) Los producidos de toda obra o trabajo que realice en su carácter de Consorcio Caminero, particulares y que no respondan al interés general.
- d) Los subsidios, promociones y legales en efectivo, equipos y materiales que reciba de instituciones pública o privadas, o particulares.
- e) Los fondos públicos que se le asigne.
- f) Los recursos extraordinarios que sin desvirtuar los fines del Consorcio, genere la Comisión Directiva a efectos de obtener fondos o capitalizar la entidad.

- g) Los fondos que le corresponden por la distribución de la recaudación que se origine por aplicación de multas o indemnizaciones provenientes del daño a la infraestructura vial.
- h) Otros fondos provenientes de impuestos y contribuciones que se crearen al efecto, o se destine a este fin.

ART. 9º.- Las entidades comprendidas en el presente régimen quedan liberadas del pago de los impuestos y tasas provinciales existentes o a implementarse en el futuro que graven los trabajos realizados por ellas.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ART. 10.- La Dirección de Vialidad de Salta o el organismo que el futuro lo reemplace, tendrá a su cargo el control y fiscalización de los Consorcios Camineros, supervisando la gestión general y de trabajos que se realicen por el presente régimen.

INTERVENCIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

ART. 11.- Los Consorcios Camineros podrán ser intervenidos por la Dirección de Vialidad de Salta mediante resolución fundada cuando se comprueben violaciones a la presente reglamentación, acefalia o incumplimiento de las obligaciones contraídas. La intervención tendrá carácter transitorio hasta lograr la normalización de la entidad.

ART. 12.- En caso de disolución del Consorcio, cualquiera sea su causa, los bienes muebles e inmuebles serán transferidos sin cargo a la Dirección de Vialidad de Salta.

ART. 13.- Dos o más Consorcios Camineros de jurisdicciones linderas podrán fusionarse cuando ello resulte conveniente a los intereses comunes. La fusión corresponderá cuando se determine una mejor operatividad a los fines de la prestación de servicios y surgirá por solicitud de los Consorcios peticionantes ante la Dirección de Vialidad Provincial.

ART. 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 180 días de su promulgación, incluyendo el Estatuto tipo de organización y funcionamiento de los Consorcios Camineros.

ART. 15.- De forma.

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente Proyecto de Ley tiene por objetivo principal propender a la organización de los Consorcios Camineros en la provincia de Salta.

Según el contenido del Proyecto de referencia, se establece que los Consorcios Camineros tienen como misión, entre otras: a) Contratar trabajos afines con reparticiones oficiales, con instituciones públicas o privadas y con particulares y b) Señalizar, forestar y ejecutar todo otro tipo de mejoramiento en las obra de su jurisdicción en el marco de lo establecido en el artículo 1º orientadas a la seguridad, mantenimiento y conservación vial e hídrico.

Como es sabido, la provincia de Salta presenta una topografía caminera de amplia extensión con caminos vecinales y/o rurales a los cuales no llega una mejora en su transitabilidad y los productores deben sortear muchos inconvenientes para sacar su producción.

Por ello, desde la perspectiva estratégica a favor de la producción, presentamos este Proyecto, que permita la salida al mercado interno y/o exportación de los productos del campo.

En la provincia de Salta no existe una legislación comprensiva de esta problemática de productores y Estado involucrados en el tema de la red vial y/o hídrica; sólo se hace una referencia a este tema en el artículo 10 de la Ley Nº 6.845, por lo que resulta imprescindible el tratamiento y consideración del presente Proyecto.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO TERMAL

Creación y Autoridades:

Artículo 1°.- Crease el Régimen de Promoción Provincial para el desarrollo del Turismo Termal, que será ejecutado en el ámbito del Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Salta y que se desarrollará de conformidad según lo establecido en la presente Ley.

Art. 2°.- Declárese recurso estratégico provincial a las vertientes de aguas termales y aguas con propiedades terapéuticas relevantes, para el desarrollo sustentable del Turismo Termal, impidiendo que el recurso sea afectado por actividades productivas contaminantes.

Art. 3°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Salta, la Comisión Asesora Técnica Termal (CATT) para realizar un relevamiento de las vertientes termales naturales, fangos y aguas con propiedades terapéuticas relevantes en el territorio provincial, disponer del análisis y composición físico-químicas y terapéuticas, planificar la explotación, fomento, desarrollo y promoción de la actividad termal.

Art. 4°.- La CATT estará conformada por miembros titulares y suplentes representando a cada municipio que posea actividad o potencial termal y un integrante de la Cámara de Turismo de la Provincia.

Art. 5°.- Serán tareas prioritarias de La CATT diseñar un Plan Estratégico de Desarrollo de Turismo termal, con el fin de promover la explotación y el avance sostenible de la actividad termal, la protección de los recursos hídricos y el medio ambiente, el equilibrio de los ecosistemas contribuyendo a aumentar el turismo y sus actividades complementarias, como así también fomentar la implementación de las Directrices de Calidad Turística para Termas creadas por el Ministerio de Turismo de la Nación.

Art. 6°.- Créase el Fondo Especial para el Desarrollo del Turismo Termal .

Art. 7°.- La CATT administrará el Fondo de Promoción Termal que se crea en la presente Ley, mediante el cual financiara las acciones necesarias para el cumplimiento de su misión. A tal efecto podrá:

- a) Brindar asistencia técnica y recursos para la exploración, perforaciones y explotación de aguas termales o las que dispongan de propiedades terapéuticas relevantes, para el desarrollo de Turismo Salud.
- b) Llevar a cabo estudios e investigación de las propiedades físico – químicas y terapéuticas de las aguas termales y de fangos, con fines terapéuticos.
- c) Organizar o participar de campañas publicitarias y en actividades de difusión provinciales, en el país y en el exterior, para representar los intereses del sector e incentivar la promoción de circuitos termales para fomentar el desarrollo regional.
- d) Realizar conferencias, seminarios o eventos similares, para analizar todo aquello relativo a los usos y explotación de aguas termales.

- e) Gestionar recursos para la capacitación técnica del personal para su perfeccionamiento.
- f) Financiar el desarrollo estratégico de infraestructura de hoteles, Centros o Complejos Termales en actividad, ya sea en ámbito público o privado, como así también de los que se encuentran en vías de desarrollo, o de los que se crea conveniente crear.
- g) Gestionar el otorgamiento de beneficios impositivos, tributarios y crediticios para el sector que quiera invertir en el desarrollo de Hoteles, Centros o Complejos Termales.
- h) Desarrollar cualquier actividad que tienda al mejor cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

Art. 8º.- Los complejos termales instalados o a instalarse, para acceder a los beneficios que se otorguen en virtud del Programa creado por la presente Ley, deberán contar con la autorización de la CATT, previa aprobación del correspondiente estudio de impacto ambiental.

Art. 9º.- El Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Salta, reglamentará la presente Ley dentro de los 90 días de promulgada.

Art. 10º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto tiene el objetivo de implementar un Régimen de Promoción, para el aprovechamiento turístico sostenido de las aguas termales en la Provincia de Salta, teniendo en cuenta que el Turismo Termal moviliza al año, a unos 100 millones de viajeros en todo el mundo, entre los cuales Europa es el principal emisor de turistas de este segmento.

En este sentido, el termalismo se presenta como una fuerte oportunidad de desarrollo sustentable para nuestra Provincia, ya que contamos en no menos de 5 departamentos vertientes de agua termal que no recibieron aún ningún tipo de incentivo para su aprovechamiento turístico, y beneficiaría fundamentalmente a pueblos del interior.

“La Argentina es uno de los principales destinos de turismo termal del mundo”, aseguró el Secretario Ejecutivo del Instituto de Promoción del Turismo (Improtur), Leonardo Boto, quien representó al país en la Feria Internacional de Termalia celebrada en Orense, España en setiembre de 2011. Esas declaraciones hacían referencia a la gran variedad de recursos terapéuticos que ofrecen las diversas vertientes “Argentina alberga a más de 40 centros termales con aguas de origen volcánico, magmático o telúrico, beneficiosas para diversas dolencias de la piel, los huesos, el sistema digestivo, respiratorio, locomotor o circulatorio, y que también se utilizan en tratamientos de belleza y relajación”, indicó el Ministro de turismo de la Nación, Enrique Meyer.

Gracias a los circuitos termales que crecen año a año, el Turismo Termal se va consolidando como un producto de desarrollo sostenible, razón por la cual consideramos indispensable otorgarle a esta actividad, herramientas que ayuden a su crecimiento, sumando así un nuevo producto al turismo que visita nuestra Provincia, y a la vez incentivar las regiones del interior provincial que aún no fueron explotadas o no cuentan con atractivos tradicionales, incorporándolas al circuito provincial.

Por esta razón, este proyecto tiende a estimular el desarrollo de nuevos y mejores centros termales para el aprovechamiento y conservación de las aguas y sus ecosistemas, como oportunidad para impulsar actividades generadoras de ingresos, protegiendo el medio ambiente y nuestros recursos naturales.

La explotación del Turismo Termal, permite una actividad sustentable durante todo el año, por lo que requiere puestos de trabajo fijos y una inversión superior a cualquier otra actividad hotelera, ya que por lo general, las aguas termales –y en especial las saladas- demandan un constante mantenimiento de las instalaciones e infraestructura especial, y una mayor cantidad de mano de obra, puesto que los turistas permanecen en el hotel gran parte de su tiempo de estadía, y solicitan trato personalizado para aprovechar los servicios –sobre todo de SPA-, y las propiedades de las aguas. Es decir, que en esta actividad hotelera se requiere un empleado por cada dos turistas, tomando en cuenta desde personal de mantenimiento, atención, servicios de SPA y hotelería, hasta

profesionales de la salud. Por eso esta actividad requiere de mayor incentivo para la promoción, inversión y mejora de la infraestructura y de servicios.

En el departamento Metán y para ser más preciso mi pueblo El Galpón, tenemos las Aguas Termales, que desde hace cientos de años, la gente concurre a ese tradicional y curativo baño termal. Muchas personas, familias y turistas de diferentes puntos del país encuentran en esas aguas un trato apropiado para su cuerpo, es por eso que año a año regresan. Lo triste y lamentable, es la infraestructura con que se cuenta, nada. Solo 3 baños muy comunes y precarios que ni luz eléctrica tiene. Estos baños, como muchos otros en la Provincia, están en terrenos privados (familia Pérez), y es así que los propietarios no cuentan con recursos para financiar proyectos, y los interesados en invertir tampoco tienen información certera de las cualidades y características de este recurso natural.

Es indispensable contar con un fondo especial para la explotación, perforación y explotación, dado que los municipios no cuentan con los fondos necesarios para lograr esos objetivos.

Salta tiene en el departamento Rosario de la Frontera al mayor exponente en materia de turismo termal, sin embargo existen otras vertientes importantes en la provincia, como las del departamento de Los Andes que se encuentran Inca Chulí y las de Pompeya, próximas a San Antonio de los Cobres, las de El Sauce en el departamento de Gral. Güemes, Aguas Calientes en el departamento de Metán, las de Luracatao en el departamento de Molinos y las de San Lorenzo, próximas a la ciudad capital, que bien podrían fortalecer el circuito termal de la provincia, ofreciendo otro tipo de beneficios ya que cada vertiente posee diferentes propiedades.

En conclusión, si analizamos con criterio y en profundidad el comportamiento del turismo termal, podremos observar que se trata de un sector muy selectivo, que concurre a un lugar específico según su necesidad personal. Por lo tanto la presente iniciativa tiende fundamentalmente a fortalecer la oferta en Salta, incorporando nuevos destinos en función de las propiedades que son naturales de cada vertiente, convirtiendo a Salta como destino del turismo termal en sus más variados recursos terapéuticos.

Por último, vale destacar que el aprovechamiento de las aguas terapéuticas, tiene una connotación cultural muy fuerte, ya que nuestras diversas vertientes termales naturales eran aprovechadas por los aborígenes para curar sus heridas y recuperarse de afecciones físicas y las de sus animales. Es decir que el conocimiento de la importancia de preservar y utilizar estos recursos en beneficio de la salud, se mantiene desde el principio de nuestra historia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, el acompañamiento de este proyecto.-

OBSERVACIÓN: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO PARA LA SESIÓN DEL 25-06-13